



Buenos Aires, 22 de noviembre de 2018.

SEÑOR SUBSECRETARIO
DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
LIC. JOSÉ LUIS MOREA
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de presidente de la Comisión Bicameral de seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la Ley 27.328, a fin de remitirle, en el marco de las facultades que la mencionada norma le otorga a esta comisión, el requerimiento de información que fuera aprobado por esta Comisión, solicitándole tenga a bien arbitrar las medidas necesarias a fin de remitir la respuesta en el término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente.

DIEGO LUIS BOSSIO

Presidente de la Comisión Bicameral de

Seguimiento de Contratos de Participación Público Privada



Cuestionario aprobado por la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada.

1. ¿Cuáles son las fechas previstas para dar inicio a las obras principales, dentro de los plazos establecidos, en cada Corredor?

2. ¿Se está estudiando iniciar la ejecución de las garantías si las empresas adjudicatarias no comienzan los trabajos pautados en el tiempo establecido?

3. Según lo previsto, trimestralmente se entregarán certificados de avance de obra. Al respecto, ¿Cuál es el criterio estipulado para determinar el grado de avance de obra en cada caso? ¿De qué cláusula contractual surge?

4. ¿Cuál es el mecanismo de medición para evaluar el grado de avance de obra en los Proyectos PPP adjudicados, precisando cada una de las variables a considerar, sus unidades de medida, y todo otro dato relevante al respecto, incluyendo la definición del responsable de las mediciones?
 - a. Fechas a realizar/certificar cada medición del grado de avance de obra.
 - b. Fechas e hitos determinados para evaluar el avance de obra comprometido contractualmente por cada Contratista PPP. Detallando particularmente aquellos causales de extinción por causa atribuible al Contratista PPP.

5. ¿Existen casos de algunos corredores viales ya adjudicados por PPP que, si bien no se han iniciado las ejecuciones de las obras previstas, los adjudicatarios ya han tomado posesión de la concesión y en consecuencia su personal se encuentra cobrando en las estaciones de peajes? ¿Cuáles de los corredores adjudicados ya se encuentran cobrando peaje personal de los consorcios ganadores? ¿Y desde que fecha?

6. ¿Se ha expedido, recientemente, la Procuración Nacional del Tesoro acerca de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración? ¿Ha dictaminado, concretamente, qué sucede en los casos en donde existe procesamiento de una persona física que forma parte de una persona jurídica? En caso afirmativo, ¿puede remitir una copia del dictamen emitido?



7. Distintos medios periodísticos hablan de nuevas exigencias de ética y de transparencia para los contratistas PPP. ¿Nos puede indicar a qué se refieren con estas nuevas exigencias de ética y transparencia? ¿Se está analizando el dictado de nueva normativa regulatoria al respecto?

8. ¿Cuál es el fundamento legal que respalda la decisión del PEN de avanzar con un fideicomiso de estas características? En particular, ¿Las empresas que realizaron ofertas en el marco de la licitación por el programa PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS) pero que no resultaron adjudicatarias, podrían efectuar reclamos administrativos y/o judiciales por cambios en las condiciones de financiamiento y acceso al crédito para los adjudicatarios?

9. ¿Cuál es el esquema de funcionamiento del fideicomiso que propondrá el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) para financiar las obras de Participación Público-Privada? ¿Además del anuncio del Banco Nación que banco privado ha decidido participar del fideicomiso y por qué montos? ¿El Banco de la Nación Argentina finalmente que monto aportará al fideicomiso y en qué condiciones? ¿Cómo se garantizará que el financiamiento se limite al primer año de obras? ¿Qué mecanismo se prevé para el caso de que uno, varios, o todos los Contratistas PPP queden sin financiamiento una vez transcurrido el año o agotados los fondos provistos por el financiamiento bancario (o los financiadores que participen)?

10. En el Requerimiento de Información elevado en el marco de las facultades que le otorga a esta Comisión la Ley 27.328, en el quinto punto, inciso “a”, se preguntó, respecto de los compromisos de pago a asumir en caso de realización de todos y cada uno de los contratos PPP licitados y/o a licitar, cuál es el monto máximo aceptable de contraprestación por inversión, calculada a valor presente neto, para cada proyecto PPP, desde la perspectiva de la SSPPP...

La respuesta provista fue:

El monto máximo aceptable de Contraprestación por Inversión no se calcula a Valor Presente Neto ni puede ser evaluado bajo la perspectiva particular de autoridades públicas intervinientes en el procedimiento de licitación bajo la modalidad de PPP.



En efecto, conforme surge del artículo 16 de la ley 27.328, a los efectos de la convocatoria a la licitación, lo que se precisa es la autorización para comprometer ejercicios futuros prevista en el artículo 15 de la ley 24.156 y sus modificatorias, la que puede ser otorgada en la respectiva ley de presupuesto general o ley especial. En este caso particular, esta autorización fue otorgada mediante la ley de presupuesto 2018 27.431, la que en su artículo 59 autorizó la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas A y B anexas a dicho artículo. En dichas planillas, lo que se consigna son valores nominales máximos.

Y en el inciso “c” se preguntó por el costo financiero máximo aceptable desde la perspectiva de la SSPPP, a lo que la respuesta fue:

El costo financiero es afrontado por el Contratista PPP, quien es el que debe decidir cuál es el máximo costo financiero que aceptará, en base a las condiciones establecidas. Por lo que no es competencia de la SPPP.

La respuesta resulta poco satisfactoria por dar a entender que el Estado desconoce el costo financiero que implica para sí mismo la operación. En particular la respuesta se centra en el costo del financiamiento de cada Contratista PPP para cada proyecto en particular.

El costo financiero para el Estado debe ser estimado: i) como parte de los ejercicios de comparación entre las distintas alternativas de ejecución de los proyectos (PPP vs. obra pública); ii) para lograr congruencia entre los valores nominales máximos en que se solicita la autorización del congreso para comprometer ejercicios futuros para el repago de cada proyecto, y el costo actual estimado de cada uno de los dichos proyectos; y iii) para evaluar la conveniencia económico-financiera de cada proyecto. En particular, la estimación de la rentabilidad implica la evaluación conjunta de costos e ingresos que ocurren en distintos momentos, lo que financieramente requiere la referencia a una tasa de descuento para su evaluación.

Es así que el costo financiero para el Estado es parte fundamental de la articulación y ejecución de los programas PPP, una de las cuestiones resaltadas en todas las presentaciones realizadas por el Sr. Subsecretario de Participación Público Privada del Ministerio de Finanzas Lic. José Luis Morea.

Además, el Decreto 118/2017, Anexo I (Reglamentación de la Ley Nº 27.328), Capítulo I (de los contratos de Participación Público-Privada), artículo 6, en su tercer párrafo, establece que:

Sin perjuicio de las funciones de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, con carácter previo a la emisión del dictamen previsto en el artículo 13 de la



Ley, el MINISTERIO DE FINANZAS deberá expedirse sobre cada Proyecto con respecto a los términos y condiciones del Contrato PPP en lo atinente a la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional relacionados con la estructura financiera propuesta, incluyendo su costo financiero, y en la medida en que involucre endeudamiento público en los términos del Título III de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Es así que esta Comisión entiende que resulta pertinente incluir el cálculo del costo financiero de cada proyecto como práctica habitual en todos los proyectos PPP.

Por otro lado, si bien la Oficina Nacional de Crédito Público y la Dirección de Financiación Externa, ambos en el área del ministerio de finanzas, expresaron que:

(...) se proyecta que los fondos provenientes del SISVIAL, que tienen su origen en el impuesto al gasoil creado por la Ley N° 26.028 no sólo alcanzarán para el repago de las obligaciones económicas resultantes del Contrato PPP sino que quedará un remanente... Por lo antes dicho, para la presente operatoria no se prevé una operación de endeudamiento público que implique la realización de una operación de crédito público conforme se lo define en el Título III de la ley N ° 21.156...

En la documentación relativa al proyecto PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras, no se observa ningún análisis de la probabilidad de realización del Aporte Contingente por parte del Tesoro Nacional. Análisis que puede aportar a la evaluación y a la consecuente administración de cada uno de los proyectos, y a la exposición contingente que su conjunto genera para el Tesoro Nacional.

En este sentido, el Ministerio de Infraestructura, en su informe preliminar por los proyectos de la Red de Expresos Regionales, sí incorpora explícitamente tasas de descuento para comparar las erogaciones estimadas y la utilidad que se obtendría de las mismas, y evalúa el potencial impacto financiero de escenarios alternativos adversos.

En razón de todo lo expuesto se le vuelve a requerir que precisen con claridad cuáles serán los compromisos de pago a asumir en caso de realización de todos los contratos PPP.

11. Sin perjuicio de las fundamentaciones expuestas en los considerandos del Dec. 1039/2018, se solicita ampliación de los argumentos:

- a. El Art. 1 del Dec. 1039/2018, faculta al Ministerio de Transporte a disponer del producido del cobro de letras del Tesoro pertenecientes al Fideicomiso creado por el Decreto 976/001. Solicitamos aclare el destino que se le dará a los fondos del producido del cobro de letras del Tesoro.
- b. Conforme la redacción del Art. 3 del Dec. 1039/2018, la misma resulta distinta del vigente Art. 6 del Dec. 153/2018, solicita se aclare los términos



de los mismos y que lectura efectúa el Poder Ejecutivo respecto la posible no concordancia de ambas normas.

- c. Conforme la redacción del Art. 5 del Dec. 1039/2018, el Poder Ejecutivo establece como objeto del Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP, el tomar préstamos o asumir cualquier otro tipo de financiamiento en relación con los contratos o proyectos de participación público privada. Aclare el objeto del Fideicomiso PPP y los Fideicomisos Individuales PPP toda vez que el acotamiento del objeto resulta restringido conforme a los establecidos en el ordenamiento anterior. ¿No sería la previsión del artículo 5 un exceso reglamentario que amplía el objeto fijado por Ley? Se solicita aclaración.
- d. Que motivo el cambio de jurisdicción para el tratamiento de los conflictos que pudieran surgir a raíz de los contratos PPP establecidos en el decreto de reciente sanción.
- e. En cada uno de los contratos de PPP RARS, entre la Dirección Nacional de Vialidad como Ente Contratante y los distintos contratistas PPP que resultaron adjudicatarios de los corredores viales, se detallan en el artículo 4 correspondiente los Documentos que integran el contrato PPP. En dicha enumeración no se mencionan “contratos complementarios” a suscribirse entre las partes. Con relación a los “contratos complementarios” mencionados en los artículos 1 y 3 del Decreto 1039/2018 describa las características, objeto, alcance, firmantes o partes de los mismos y (en caso de corresponder) sus beneficiarios.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Carátula Expediente

Número: PV-2018-60386749-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Referencia: Carátula del expediente EX-2018-60386727- -APN-DGDYD#JGM

Expediente: EX-2018-60386727- -APN-DGDYD#JGM
Fecha Caratulación: 22/11/2018
Usuario Caratulación: TAD JGM (TAD_JGM)
Usuario Solicitante: TAD JGM (TAD_JGM)
Código Trámite: GENE00458 - HSN-HCDN - Remisiones Varias - Notas
Descripción: PLN - Remisiones Varias – Notas
Cuit/Cuil: 30534213332
Tipo Documento: ---
Número Documento: ---
Persona Física/Persona Jurídica
Apellidos: ---
Nombres: ---
Razón Social: HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Email: mentradas.dsecretaria@hcdn.gob.ar
Teléfono: 1141277100
País: ---
Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES
Departamento: COMUNA 3
Localidad: BALVANERA
Domicilio: AV. RIVADAVIA - 1864
Piso: 2
Dpto: 230
Código Postal: 1033

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: PLN - Remisiones Varias – Notas